Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:2780488

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27236671653 - BAEZ ELIDA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1 - SECRETARIA EJECUCION FISCAL Y TRIBUTARIA

Expediente: FRE 2150/2017-23-1-23_FJ1_TRI - AFIP-DGI c/ ACIERNO, SERGIO GERMAN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000009604 - DNRPA - FORMOSA Nº 4

Motivo: ORDENA INHIBICION GENERAL DE BIENES

-Formosa, 17 de junio de 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
FORMOSA Nº 4
PROVINCIA DE FORMOSA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP c/ ACIERNO SERGIO GERMAN s/ EJECUCION FISCAL", Expte. Nº 2150/2017 (BD 531-506512/17), que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1 de -Formosa, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 839/841, Formosa (Provincia de Formosa), a cargo del DR. PABLO FERNANDO MORÁN (JUEZ FEDERAL), Secretaría de Ejecución Fiscal y Tributaria, a cargo de la DRA. GHYSELLA MARIA MARLENE GOMEZ (SECRETARIA), a fin de que se sirva tomar razón de la Inhibición General de Bienes decretada respecto de SERGIO GERMAN ACIERNO (CUIT 20-17409366-1), hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 488803.25), reclamada en autos.-

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: "///mosa, 15 de Junio del 2021. ...DECRÉTESE LA INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DEL DEMANDADO, a cuyo efecto, líbrense oficios a los Registros pertinentes, a fin de que tomen razón de la medida

El presente oficio se suscribe por la Representante del Fisco en virtud de las facultades conferidas por el art. 92 de la Ley 11.683 (t.o. 1998), su modificatoria Ley 27.430.-
Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.-

FECHA ENVIO:17/06/2021 08:15:43

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 1 - SECRETARIA EJECUCION FISCAL Y TRIBUTARIA

2150/2017

AFIP-DGI c/ ACIERNO, SERGIO GERMAN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P..-

FORMOSA, junio de 2021.- JPL

Agréguense los informes acompañados y ténganse presentes. Asimismo, téngase presente que la demandada no reviste la condición de Pyme y que la suspensión en la traba de medidas cautelares establecida por la RG 4936 prorrogada por la RG 5000 AFIP, solo se refiere a las medidas cautelares que afectan a las cuentas bancarias del demandado, no así a las medidas personales ni reales. En orden a ello y en mérito a lo peticionado, constancias de autos y lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, sus modificatorias y el art. 228 del CPCC, **DECRÉTESE LA INHIBICIÓN GENERAL DE VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DEL DEMANDADO**, a cuyo efecto, líbrense oficios a los Registros pertinentes, a fin de que tomen razón de la medida cautelar decretada precedentemente.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIDA BAEZ
Date: 2021.06.17 08:15:43 ART

#29459583#292862328#20210614105621017